



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



06 JUN 2014

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 447/14

Sucre, 02 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 02 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial de 30 de mayo de 2014, presentado por el Sr. Raúl Cardona Sandi, formulando DENUNCIA sobre IRREGULARIDADES en contra del servidor público: Arq. Erlan Gonzales Aparicio, DIRECTOR DEL DRAT del GAMS, que teniendo conocimiento de la vigencia de la Resolución Municipal Nº 884/12 de 19 de noviembre de 2012, dispuso mediante Nota CITE: No. 692/12,... señalando lo siguiente: "DE ACUERDO A UNA REUNIÓN SOSTENIDA CON SUS PERSONAS..." (Los Hnos. Murmeres), llegó a la conclusión de que podían iniciar los trámites de cambio de nombre, de los siguientes lotes: 9-1, 9-2, 9-6, 9-7, 9-8, 10-3, 11-2 y 14-2, por lo que, en la denuncia (indica), que como resultado de esta arbitrariedad, por la sección de Catastro SE PROCEDIÓ A OTORGAR CAMBIOS DE NOMBRE Y OTORGAR LÍNEAS MUNICIPALES A LA FAMILIA MURMEREZ, (dice), afectando viviendas consolidadas desde hace más de trece (13) años atrás, entre otras, la vivienda del señor Raúl Cardona, Cristina Guerrero de Muemerez, Trifonia Reynaga, Eusebio Vásquez, Angélica Torihuano y otros, solicitando, se realice la investigación para determinar responsabilidades de los funcionarios que participaron en esos trámites, vulnerando la Resolución Autonómica Nº 884/12 el 19 de noviembre 2012; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Erlan Gonzales Aparicio, Director del DRAT del GAMS y otros que resulten implicados, por la presunta y supuesta vulneración de los arts. 17 - a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad,

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos y estatutos, reglamentos manuales, y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4º del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al art. 18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, (Proceso Interno): "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda...."

Que, según el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad y el art. 1- c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, de conformidad al art. 4 de la Ley 001/011: Las Leyes, Ordenanzas, y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligado a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Erian Gonzales Aparicio, Director del DRAT del GAMS y otros servidores públicos, que resulten implicados, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 17 - a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, en razón de la nota CITE No. 692/12, que vulnera la Resolución Municipal N° 884/12 de 19 de noviembre de 2012, tomando en cuenta la denuncia de 30 de mayo de 2014, presentada por el señor Raúl Cardona Sandi (se adjunta los antecedentes).**

**Art. 2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el plazo de 40 días, de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal, informe al Concejo Municipal, sobre los resultados del proceso administrativo interno que se indica.**

**Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**